



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2432-SPA-1461**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 26 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia en el módulo móvil de esta Procuraduría, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad:

(...) en el predio ubicado en 1ª Cerrada de Chabacano número 15 [colonia La Cruz, Delegación La Magdalena Contreras] (...) tienen una perra mediana de color negro en estado de maltrato, ya que permanentemente se encuentra entre sus excretas y orina (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El día 1º de septiembre de 2015, personal adscrito esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un domicilio particular, fachada verde y reja metálica igual verde. Desde el exterior se aprecia un ejemplar canino color negro, hembra, encadenada a los barrotes de una escalera y cuenta con casa como refugio, las condiciones de alojamiento no son las adecuadas debido a que hay evidencia de acumulación de heces y residuos como "cal". La condición física del canino es buena y no se aprecian lesiones o enfermedades aparentes, nos entrevistamos con la C. (...) quien es madre del propietario del ejemplar canino (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4247-2015 del 9 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2015-2432-SPA-1461**; documento que se notificó a la persona denunciante vía estrados el 25 de enero de 2016.

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1905-2015 del 9 de septiembre de 2015, se citó a comparecer a la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia.

Al respecto, el 24 de septiembre de 2015, se presentó en las oficinas de esta entidad la persona responsable del ejemplar canino referido en los hechos denunciados, manifestando lo siguiente:



(...) 1.- Me doy por enterado de los hechos que investiga esta entidad, por lo cual expreso contar con 1 ejemplar canino hembra, criolla, de color negro, que responde al nombre de "Nutella" de un año y tres meses de edad aproximadamente, la cual habita en el patio del inmueble, es de referir que dicho ejemplar canino recibe alimento y agua suficiente para su talla, se encuentra en buen estado zosanitario, cuenta con un espacio para resguardarse y se le brinda atención medica veterinaria, de lo que me comprometo a entregar las documentales que sustenten mi dicho.

2.- En relación a la situación de limpieza del área donde se encuentra el ejemplar canino, es de referir que se vincula con una controversia con los habitantes del inmueble de la cual se nos impidió utilizar el recurso hidráulico del inmueble para realizar las actividades de aseo, situación que fue llevada ante la autoridad competente donde se instruyó que podríamos tener acceso al agua para usos domésticos, por lo que me comprometo a realizar las actividades de higiene de manera cotidiana.

3.- Por último manifiesto que se llevarán a cabo adecuaciones para instalar una estructura a modo de corral para evitar mantener atada al ejemplar canino de mérito.

4.- No tengo inconveniente alguno para que personal de esta entidad se constituya en fechas posteriores en mi domicilio a efecto de constatar las condiciones del animal referido anteriormente. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2350-2015 de fecha 22 de octubre de 2015, se informó a la persona denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.

En fecha 8 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, elaborando el acta correspondiente mediante la cual se hace constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio ubicado en 1ª Cerrada de Chabacano frente al número 15, siendo atendidos por la C. (...) quien nos permitió observar al ejemplar canino motivo de la denuncia, el cual se encuentra atado con una cadena de 1.5m de largo atado a los barrotes de una escalera, se mantiene arriba de un lavadero del cual puede subir y bajar, cuenta con una casa para su reguardo y un recipiente con agua, el animal se encuentra gestante, los cachorros serán dados en adopción. En comparación con el reconocimiento de hechos anterior el lugar se observa más limpio, la persona que atiende la diligencia menciona que tiene escasez de agua por lo cual la higiene no puede hacerse adecuadamente (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-4247-2015 del 9 de septiembre de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino en el domicilio ubicado en 1ª Cerrada de Chabacano número 15, colonia La Cruz, Delegación La Magdalena Contreras.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 1º de septiembre de 2015, se constató que en el inmueble objeto de la presente denuncia, habita un ejemplar canino criollo, hembra, el cual presenta una condición física adecuada, sin lesiones o indicios de maltrato, sin embargo las condiciones de alojamiento no son adecuadas, por lo que esta Subprocuraduría citó a comparecer al responsable de dicho ejemplar canino, de este



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2432-SPA-1461

No. Folio: PAOT-05/300/200- 0440 -2016

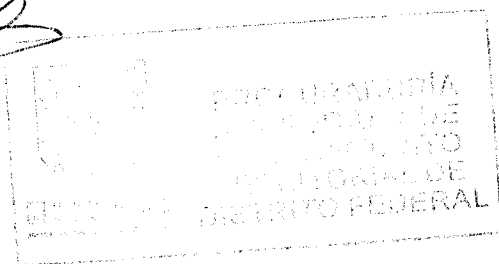
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FARC/FSC*



modo se comprometió a realizar las actividades de limpieza del espacio donde se aloja el ejemplar canino de manera cotidiana, hecho que fue constatado por personal de esta entidad.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.**

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;(...)*

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuentan con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató la existencia de un ejemplar canino, en el domicilio ubicado en 1ª Cerrada de Chabacano, número 15, colonia La Cruz, Delegación La Magdalena Contreras.
- Se constató que las condiciones de alojamiento no eran las adecuadas, dado que se evidenciaron excretas durante el primer reconocimiento de hechos, por lo que el responsable de dicho ejemplar se comprometió a realizar la limpieza del espacio de alojamiento de manera cotidiana, situación que fue constatada por personal de esta entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----